



Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

### CONTENIDO

#### DICTÁMENES

#### OPINIONES JURÍDICAS

Pág.  
Nº  
1  
6

2. En ausencia de una disposición que prohíba la renegociación de la deuda derivada de la Ley de Emisión de Títulos Valores para ser colocados en Mercado Internacional, N, 7970 de 22 de diciembre de 1999, el Ministerio de Hacienda puede renegociar la deuda así contraída.
3. Esa actuación debe tender al mejoramiento de las finanzas públicas, por consiguiente, no puede producir un desmejoramiento de las condiciones ya pactadas. Además, la renegociación tiene como límite el destino del endeudamiento dispuesto por el legislador. Por demás, la renegociación no puede implicar un aumento del endeudamiento público.

### DICTÁMENES

**Dictamen: 165 - 2011 Fecha: 11-07-2011**

**Consultante:** Fernando Herrero Acosta

**Cargo:** Ministro

**Institución:** Ministerio de Hacienda

**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves

**Temas:** Deuda pública. Negociación de la deuda externa. Renegociación de la deuda pública. Deuda pública. Deuda externa. Renegociación. Límites

El Sr. Ministro de Hacienda, en oficio N. DM-734-2011 de 2 de mayo, recibido en la Procuraduría General el 13 de junio 2011, solicita adicionar el dictamen C-217-2009 de 11 de agosto de 2009. En ese sentido, se consulta:

- a) ¿cuál es el alcance de la facultad otorgada por el legislador al Ministerio de Hacienda en el artículo 86 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N. 8131 para operaciones de renegociación de la deuda pública?
- b) ¿si las operaciones de renegociación de deuda externa emitida al amparo de la Ley N. 7970 -por referirse a deuda adquirida mediante emisión de títulos valores-, están cubiertas por el artículo 86 de la ley de cita a la luz de lo dispuesto en el Dictamen C-217-2009 emitido por la Procuraduría General de la República sin requerir aprobación legislativa?

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, en oficio N. C-165-2011 de 11 de julio de 2011, concluye que:

1. La facultad de renegociación de la deuda pública otorgada por el legislador al Ministerio de Hacienda comprende la deuda externa. Consecuentemente, en tanto no exista una norma que expresamente prohíba renegociar deuda externa, el Ministerio de Hacienda puede actuar lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

**Dictamen: 166 - 2011 Fecha: 11-07-2011**

**Consultante:** Ronald Peters Seevers

**Cargo:** Director Ejecutivo

**Institución:** Instituto del Café

**Informante:** Magda Inés Rojas Chaves

**Temas:** Instituto del Café de Costa Rica. Información tributaria. Potestad tributaria municipal. Información de interés privado. Registro. Información de trascendencia tributaria. Actividad cafetalera. municipalidades. Administración tributaria.

El Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica, en oficio DEJ/913/2011 de 17 de junio 2011, consulta a la Procuraduría:

*“¿se encuentra obligado el ICAFE a suministrar información de carácter comercial a las Municipalidades (número de beneficios que operan en la zona y datos de procesamiento de los mismos), de las firmas beneficiadoras que se encuentran inscritas en los Registros de este Instituto, bajo la justificación de que dichos datos constituyen información oficial que bajo la potestad municipal puede servir para verificar el cumplimiento del impuesto de patente, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 99 y 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios”.*

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, en oficio N. C-166-2011 de 11 de julio de 2011, da respuesta a la consulta, concluyendo que:

1. El Instituto del Café de Costa Rica registra información precisa y detallada sobre la actividad económica que desarrollan los productores, beneficiadores y exportadores. Información relevante para efectos de determinar no solo la actividad que se realiza sino los ingresos que perciben los intervinientes en esa actividad y, en su caso, los gastos en que incurren para el desarrollo de esta.

**A.-** Festejo Popular es la actividad realizada con la finalidad de engrandecer tradiciones patrias, fomentar, entre otros, la cultura, valores de los ciudadanos en general e intereses locales, bajo la tutela y vigilancia de la Municipalidad respectiva.

**B.-** Como se reseñó en el Dictamen N° C-233-2011 16 de setiembre del 2011, la Municipalidad debe organizar, administrar y operar los festejos populares, a través de la Comisión respectiva, empero, en el cumplimiento de tal obligación esta última, con autorización del Concejo Municipal, detenta factibilidad normativa para contratar con terceros la realización de algunas actividades.

Véase que, si bien es cierto, el Dictamen recién citado se emite con anterioridad a la vigencia del Decreto N°- 36777-MP-TUR del 12 de setiembre del 2012, lo es también que este en su cardinal primero impone a la Corporación Local organizar por “su cuenta y riesgo” la actividad en análisis, lo cual, en nada obsta que ejerza su posibilidad de contratación, lo que realmente implica es que la primero debe realizar el proceso apegado a la Ley de Contratación, sus exigencias, rendir cuentas sobre la gestión, privilegiar los principios éticos y el respeto al deber de probidad.

**C.-** Para que un sujeto distinto a la Municipalidad pueda organizar actividades en festejos populares, ya sea Taurinas o de cualquier otra naturaleza, debe haberlo pactado, primeramente, con está, siguiendo el íter de contratación correspondiente y desde luego cumpliendo las exigencias normativas que permean la materia *-contratación administrativa-*.

Siendo que, deben constar contractualmente las obligaciones que recaen sobre cada una de las partes y el Gobierno Local, puntualmente, la Comisión de Festejos Populares debe rendir cuentas sobre la gestión, privilegiar los principios éticos y el respeto al deber de probidad.

#### O J: 165 - 2016 Fecha: 16-12-2016

**Consultante:** Gutiérrez Medina Noemy

**Cargo:** Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Régimen laboral de la empresa pública. Cable Visión de Costa Rica S.A. grupo ICE. Empresas públicas. Relación de empleo

La Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos nos consulta sobre el régimen laboral aplicable a los empleados de Cable Visión de Costa Rica S. A.

Esta Procuraduría, en su OJ-165-2016 del 16 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, arribó a las siguientes conclusiones:

1.- Cable Visión de Costa Rica S.A. es una empresa pública, no financiera, que forma parte del Grupo ICE, al cual también pertenecen Radiográfica Costarricense S. A., la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. y la Compañía Radiográfica Internacional Costarricense S. A.

2.- La generalidad de los empleados de Cable Visión de Costa Rica S. A. (aunque no la totalidad) se rige por el Derecho Laboral y por la normativa específica emitida para ellos. A esos empleados le son aplicables además, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley General de la Administración Pública “... las disposiciones legales o reglamentarias de derecho público que resulten necesarias para garantizar la legalidad y moralidad administrativas.”

3.- Las personas que ocupan puestos gerenciales y de fiscalización superior en una empresa pública son funcionarios públicos, por lo que su relación se rige por el Derecho Público.

#### OJ: 166 - 2016 Fecha: 16-12-2016

**Consultante:** Ana Julia Araya Alfaro

**Cargo:** Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Edgar Valverde Segura y Maureen Medrano Brenes

**Temas:** Igualdad Social de la Mujer. Proyecto de ley Reforma legal. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Adición del artículo 101 bis y del inciso 22) al artículo 159 de Ley N.° 7732, Ley Reguladora del

Mercado de Valores, para incorporar acciones afirmativas para el acceso de las mujeres a los procesos de toma de decisión.

La Sra. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, solicitó en el oficio N° CM-116-2015 del 30 de octubre del 2015 criterio sobre el proyecto de ley denominado “Adición del artículo 101 bis y del inciso 22) al artículo 159 de ley n.° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, para incorporar acciones afirmativas para el acceso las mujeres a los procesos de toma de decisión”, tramitado bajo el expediente legislativo N° 19.688, en el cual se pretende incorporar la exigencia para las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Valores de contar con un código de “Gobierno Corporativo” con la finalidad de impulsar, por medio de esta figura, la paridad de género en el sector.

La Licda. Maureen Medrano Brenes, Procuradora Adjunta, y el Lic. Edgar Mauricio Valverde Segura, Abogado de Procuraduría, en su Opinión Jurídica N° OJ-166-2016 del 16 de diciembre 2016 señalaron que el proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad; no obstante, sugieren valorar las observaciones realizadas en ese pronunciamiento. Además, advirtieron que su aprobación o no es de resorte exclusivo de los señores diputados.

#### O J: 167 - 2016 Fecha: 19-12-2016

**Consultante:** Bolaños Cerdas Silma Elisa

**Cargo:** Jefa de Área

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Silvia Patiño Cruz

**Temas:** Proyecto de ley. Consejo Nacional de Vialidad Proyecto de transformación del CONAVI

La Licda Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este órgano superior consultivo técnico-jurídico, sobre el proyecto de ley denominado: “Ley de Conversión del Consejo Nacional de Vialidad en la Dirección Nacional de Vialidad”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 19.832.

Mediante opinión jurídica N° OJ-167-2016 del 19 de diciembre del 2016, suscrita por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluye que que la aprobación o no del proyecto es un tema de discrecionalidad legislativa, sin embargo, se recomienda de manera respetuosa valorar los temas de constitucionalidad y de técnica legislativa aquí señalados.

#### O J: 168 - 2016 Fecha: 21-12-2016

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia

**Cargo:** Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**Institución:** Asamblea Legislativa

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Salario. Profesionales en Ciencias de la Salud Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas. Ajustes automáticos de salario. Jerarquía normativa.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa nos consulta “... si el decreto 38826-MTSS-S torna innecesario el proyecto de ley N.° 19168.”

Esta Procuraduría, en su OJ-168-2016 del 21 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Julio César Mesén Montoya, arribó a las siguientes conclusiones:

1.- Los alcances del proyecto de ley n.° 19168, denominado “Ley para Frenar los Aumentos Abusivos a los Profesionales en Ciencias Médicas y Hacer Justicia a los Trabajadores de Menos Ingresos”, son más amplios que los del decreto n.° 38826-MTSS-S del 13 de enero de 2015.

2.- Una norma de rango reglamentario no puede derogar lo dispuesto en una norma de rango legal, como lo es el artículo 12 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, n.° 6836 de 22 de diciembre de 1982.

3.- Decidir si es necesario (o no) aprobar el proyecto de ley n.° 19168 es un tema de discrecionalidad legislativa que excede las competencias legalmente atribuidas a esta Procuraduría.